RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020

OBJETO: GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO.

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 y el 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los interesados al Informe de Evaluación Preliminar, del Proceso de Selección Abreviada para la Contratación de Servicios de Salud **N° SASS 001 DE 2020,** en observancia de lo instituido en el artículo 24 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993.

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SUMIMEDICAL S.A.S.**

SOBRE LA CAPACIDAD TECNICA. NRAL 6.1.5

Componentes Primario y Complementario: Tomo V libro 1. NUMERALES 6.1.5.1.1 Y 6.1.5.1.2

Municipio de Medellín:

1. Para soportar servicios del componente complementario en la ciudad de Medellín, el proponente **FERSALUD UT,** aporta a **folios 0066 al 0084 de la propuesta** el **contrato en ejecución** con la **CLINICA MEDELLIN ANT - 020, relacionado en el Anexo 10,** el cual no cumple con lo exigido en los pliegos de condiciones Numeral: **6.1.5.1.2. COMPONENTE COMPLEMENTARIO,** puesto que los documentos soporte de la Red del Componente Complementario son entre otros…

"Promesas de Contrato: El proponente **deberá aportar copia** digital de la promesa de contrato suscrito con cada una de las IPS que conformará su componente complementario, sujeta a la adjudicación del presente proceso de selección. Dando cumplimiento a la normatividad vigente, Decreto 4747 de 2007 y demás normatividad vigente aplicable, las promesas deben incluir como mínimo:

a. **Objeto del contrato**: Especificando la atención de la población del FPSFCN en cumplimiento de la selección abreviada para la contratación de servicios de salud No. 001 de 2020.
b. Término de duración.
c. Monto o los mecanismos que permitan determinar el valor total del mismo.
d. Información general de la población objeto
e. Servicios contratados: Relación de los servicios con el código correspondiente y la capacidad instalada para cada servicio.
f. Mecanismos y forma pago.
g. Tarifas que deben ser aplicadas a las unidades de pago
h. Periodicidad en la entrega de información relacionada con la prestación de servicios de salud y definidas por el FPSFCN
i. Cláusula que establezca: "La prestación de los servicios de salud podrán ser autorizados u ordenados directamente por el Fondo, sin que para tal efecto se requiera de autorización u orden expresa emitida por parte del contratista, siempre que exista una queja formal presentada por un usuario o evidencia manifiesta de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista".

Al revisar dicho documento (contrato en ejecución anexo), y sus soportes en los **folios: 000066 al 000084, este NO cumple y No debe ser tenido** en cuenta para soportar este requisito**, ni debe ser evaluado, pues además de no ser una promesa de contrato**, su objeto no está sujeto a lo estipulado en los pliegos de esta

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020, su duración no cubre lo establecido por los términos, ni contiene específicamente la cláusula adicional que solicitan los pliegos para autorizar los servicios directamente por el Fondo, entre otras.

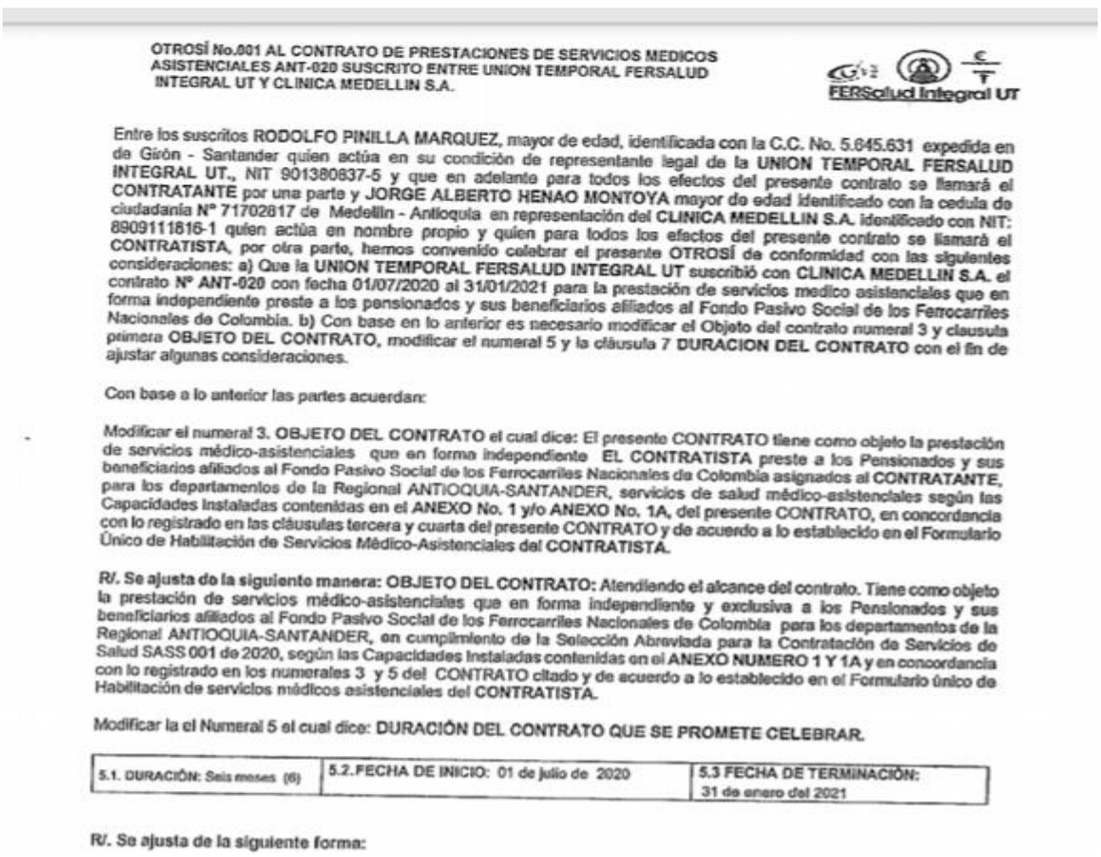
De igual manera dicho contrato no lo firma quien lo suscribe por parte del contratante (**UNION TEMPORAL FERSALUD INTEGRAL UT**), pues en el encabezado aparece el señor: Rodolfo Pinilla Márquez, representante legal de **FERSALUD UT** y quien firma es el señor: Juan Camilo Bastidas Montero. Dando claridad que las dos **UT** no son la misma entidad, ni el mismo proponente.

RESPUESTA:

Al respecto el Fondo da respuesta manifestando que el objetivo de solicitar promesas de contrato en el proceso, para acreditar capacidad técnica para conformar la red integral de prestadores de servicios de salud, es garantizar que, para el momento de iniciar la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario, el proponente cuente con una estructura de red ya organizada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la promesa constituye la etapa preparatoria del contrato prometido, si el proponente aporta el contrato con la red suscrito, cumple con el objetivo pretendido por la entidad de garantizar que en caso de ser adjudicatario, contará con la red organizada.

Con fundamento en esto, se acepta el documento aportado por el proponente Fersalud UT, adicionalmente, en los documentos de subsanación el oferente aportó Otrosí aclaratorio al contrato 58 suscrito con la Clínica Medellín, en el cual se incluye en el Objeto del Contrato "…en cumplimiento de la Selección abreviada para los servicios de salud SASS 001 de 2020.



OTROSÍ No.001 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES ANT-020 SUSCRITO ENTRE UNION TEMPORAL FERSALUD INTEGRAL UT Y CLINICA MEDELLIN S.A.

FERSalud Integral UT

Entre los suscritos **RODOLFO PINILLA MARQUEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 5.645.631 expedida en de Girón - Santander quien actúa en su condición de representante legal de la **UNION TEMPORAL FERSALUD INTEGRAL UT.**, NIT 901380637-5 y que en adelante para todos los efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE** por una parte y **JORGE ALBERTO HENAO MONTOYA** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **N° 71702617** de Medellín - Antioquia en representación del **CLINICA MEDELLIN S.A.** identificado con NIT: 8909111816-1 quien actúa en nombre propio y quien para todos los efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATISTA**, por otra parte, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ** de conformidad con las siguientes consideraciones: a) Que la **UNION TEMPORAL FERSALUD INTEGRAL UT** suscribió con **CLINICA MEDELLIN S.A.** el contrato **N° ANT-020** con fecha 01/07/2020 al 31/01/2021 para la prestación de servicios medico asistenciales que en forma independiente preste a los pensionados y sus beneficiarios afiliados al Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia. b) Con base en lo anterior es necesario modificar el Objeto del contrato numeral 3 y clausula primera **OBJETO DEL CONTRATO**, modificar el numeral 5 y la cláusula 7 **DURACION DEL CONTRATO** con el fin de ajustar algunas consideraciones.

Con base a lo anterior las partes acuerdan:

Modificar el numeral 3. **OBJETO DEL CONTRATO** el cual dice: El presente CONTRATO tiene como objeto la prestación de servicios médico-asistenciales que en forma independiente **EL CONTRATISTA** preste a los Pensionados y sus beneficiarios afiliados al Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia asignados al **CONTRATANTE**, para los departamentos de la Regional ANTIOQUIA-SANTANDER, servicios de salud médico-asistenciales según las Capacidades Instaladas contenidas en el **ANEXO No. 1 y/o ANEXO No. 1A**, del presente CONTRATO, en concordancia con lo registrado en las cláusulas tercera y cuarta del presente CONTRATO y de acuerdo a lo establecido en el Formulario Único de Habilitación de Servicios Médico-Asistenciales del **CONTRATISTA**.

R/. Se ajusta de la siguiente manera: OBJETO DEL CONTRATO: Atendiendo el alcance del contrato. Tiene como objeto la prestación de servicios médico-asistenciales que en forma independiente y exclusiva a los Pensionados y sus beneficiarios afiliados al Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia para los departamentos de la Regional ANTIOQUIA-SANTANDER, en cumplimiento de la Selección Abreviada para la Contratación de Servicios de Salud SASS 001 de 2020, según las Capacidades Instaladas contenidas en el **ANEXO NUMERO 1 Y 1A** y en concordancia con lo registrado en los numerales 3 y 5 del CONTRATO citado y de acuerdo a lo establecido en el Formulario único de Habilitación de servicios médicos asistenciales del **CONTRATISTA**.

Modificar la el Numeral 5 el cual dice: **DURACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PROMETE CELEBRAR.**

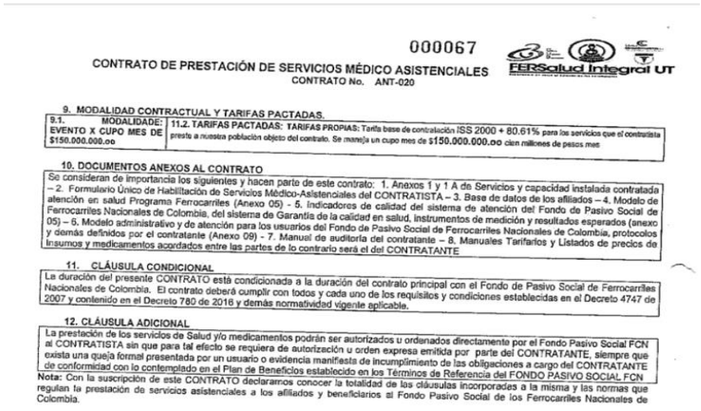
5.1. DURACIÓN: Seis meses (6)	5.2. FECHA DE INICIO: 01 de julio de 2020	5.3 FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de enero del 2021

R/. Se ajusta de la siguiente forma:

Sobre la duración define:

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020



000067

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES
CONTRATO No. ANT-020

FERSalud Integral UT

9. MODALIDAD CONTRACTUAL Y TARIFAS PACTADAS.

9.1. MODALIDAD: EVENTO X CUPO MES DE $150.000.000.oo	11.2. TARIFAS PACTADAS: TARIFAS PROPIAS: Tarifa base de contratación ISS 2000 + 80.61% para los servicios que el contratista presta a nuestra población objeto del contrato. Se maneja un cupo mes de $150.000.000.oo cien millones de pesos mcte

10. DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO

Se consideran de importancia los siguientes y hacen parte de este contrato: 1. Anexos 1 y 1 A de Servicios y capacidad instalada contratada – 2. Formulario Único de Habilitación de Servicios Médico-Asistenciales del CONTRATISTA – 3. Base de datos de los afiliados – 4. Modelo de atención en salud Programa Ferrocarriles (Anexo 05) – 5. Indicadores de calidad del sistema de atención del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, del sistema de Garantía de la calidad en salud, instrumentos de medición y resultados esperados (anexo 05) – 6. Modelo administrativo y de atención para los usuarios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, protocolos y demás definidos por el contratante (Anexo 09) - 7. Manual de auditoría del contratante – 8. Manuales Tarifarios y Listados de precios de insumos y medicamentos acordados entre las partes de lo contrario será el del CONTRATANTE

11. CLÁUSULA CONDICIONAL

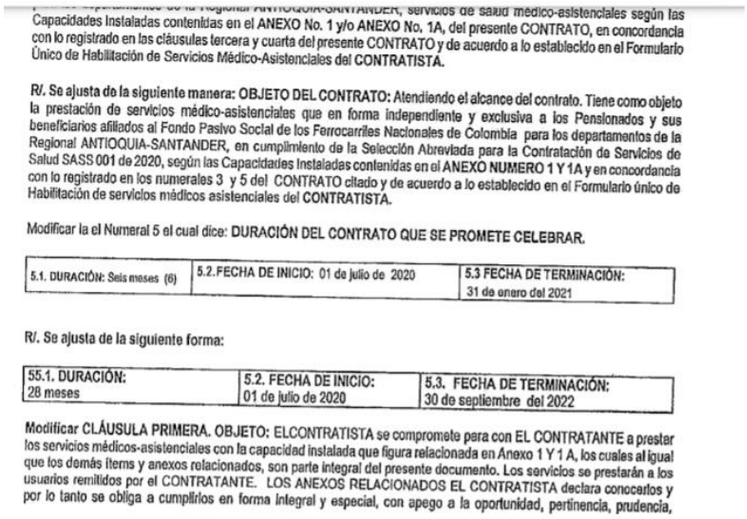
La duración del presente CONTRATO está condicionada a la duración del contrato principal con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. El contrato deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto 4747 de 2007 y contenido en el Decreto 780 de 2016 y demás normatividad vigente aplicable.

12. CLÁUSULA ADICIONAL

La prestación de los servicios de Salud y/o medicamentos podrán ser autorizados u ordenados directamente por el Fondo Pasivo Social FCN al CONTRATISTA sin que para tal efecto se requiera de autorización u orden expresa emitida por parte del CONTRATANTE, siempre que exista una queja formal presentada por un usuario o evidencia manifiesta de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATANTE de conformidad con lo contemplado en el Plan de Beneficios establecido en los Términos de Referencia del FONDO PASIVO SOCIAL FCN

Nota: Con la suscripción de este CONTRATO declaramos conocer la totalidad de las cláusulas incorporadas a la misma y las normas que regulan la prestación de servicios asistenciales a los afiliados y beneficiarios al Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

De igual manera, en el Otrosí anexo se aclaró la duración del contrato así:



Capacidades Instaladas contenidas en el **ANEXO No. 1 y/o ANEXO No. 1A**, del presente CONTRATO, en concordancia con lo registrado en las cláusulas tercera y cuarta del presente CONTRATO y de acuerdo a lo establecido en el Formulario Único de Habilitación de Servicios Médico-Asistenciales del **CONTRATISTA**.

R/. Se ajusta de la siguiente manera: OBJETO DEL CONTRATO: Atendiendo el alcance del contrato. Tiene como objeto la prestación de servicios médico-asistenciales que en forma independiente y exclusiva a los Pensionados y sus beneficiarios afiliados al Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia para los departamentos de la Regional ANTIOQUIA-SANTANDER, en cumplimiento de la Selección Abreviada para la Contratación de Servicios de Salud SASS 001 de 2020, según las Capacidades Instaladas contenidas en el **ANEXO NUMERO 1 Y 1A** y en concordancia con lo registrado en los numerales 3 y 5 del CONTRATO citado y de acuerdo a lo establecido en el Formulario único de Habilitación de servicios médicos asistenciales del **CONTRATISTA**.

Modificar la el Numeral 5 el cual dice: **DURACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PROMETE CELEBRAR.**

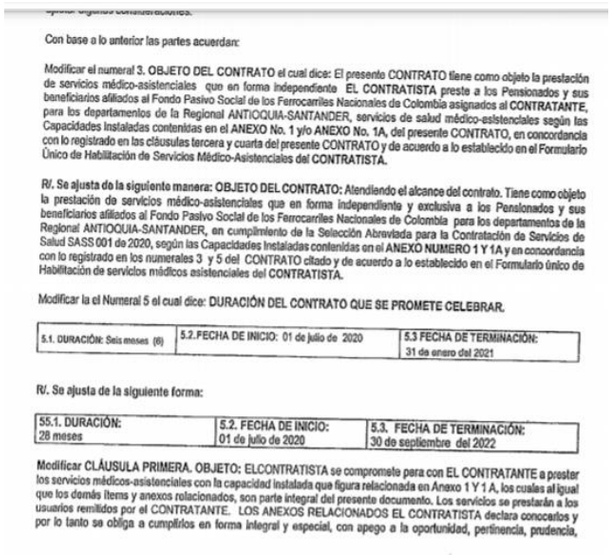
5.1. DURACIÓN: Seis meses (6)	5.2.FECHA DE INICIO: 01 de julio de 2020	5.3 FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de enero del 2021

R/. Se ajusta de la siguiente forma:

55.1. DURACIÓN: 28 meses	5.2. FECHA DE INICIO: 01 de julio de 2020	5.3. FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de septiembre del 2022

Modificar CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ELCONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE a prestar los servicios médicos-asistenciales con la capacidad instalada que figura relacionada en Anexo 1 Y 1 A, los cuales al igual que los demás ítems y anexos relacionados, son parte integral del presente documento. Los servicios se prestarán a los usuarios remitidos por el CONTRATANTE. LOS ANEXOS RELACIONADOS EL CONTRATISTA declara conocerlos y por lo tanto se obliga a cumplirlos en forma integral y especial, con apego a la oportunidad, pertinencia, prudencia,

La cláusula adicional está definida en el numeral 12 así



Con base a lo anterior las partes acuerdan:

Modificar el numeral 3. **OBJETO DEL CONTRATO** el cual dice: El presente CONTRATO tiene como objeto la prestación de servicios médico-asistenciales que en forma independiente **EL CONTRATISTA** preste a los Pensionados y sus beneficiarios afiliados al Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia asignados al **CONTRATANTE**, para los departamentos de la Regional ANTIOQUIA-SANTANDER, servicios de salud médico-asistenciales según las Capacidades Instaladas contenidas en el **ANEXO No. 1 y/o ANEXO No. 1A**, del presente CONTRATO, en concordancia con lo registrado en las cláusulas tercera y cuarta del presente CONTRATO y de acuerdo a lo establecido en el Formulario Único de Habilitación de Servicios Médico-Asistenciales del **CONTRATISTA**.

R/. Se ajusta de la siguiente manera: OBJETO DEL CONTRATO: Atendiendo el alcance del contrato. Tiene como objeto la prestación de servicios médico-asistenciales que en forma independiente y exclusiva a los Pensionados y sus beneficiarios afiliados al Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia para los departamentos de la Regional ANTIOQUIA-SANTANDER, en cumplimiento de la Selección Abreviada para la Contratación de Servicios de Salud SASS 001 de 2020, según las Capacidades Instaladas contenidas en el **ANEXO NUMERO 1 Y 1A** y en concordancia con lo registrado en los numerales 3 y 5 del CONTRATO citado y de acuerdo a lo establecido en el Formulario único de Habilitación de servicios médicos asistenciales del **CONTRATISTA**.

Modificar la el Numeral 5 el cual dice: **DURACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PROMETE CELEBRAR.**

5.1. DURACIÓN: Seis meses (6)	5.2.FECHA DE INICIO: 01 de julio de 2020	5.3 FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de enero del 2021

R/. Se ajusta de la siguiente forma:

55.1. DURACIÓN: 28 meses	5.2. FECHA DE INICIO: 01 de julio de 2020	5.3. FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de septiembre del 2022

Modificar CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ELCONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE a prestar los servicios médicos-asistenciales con la capacidad instalada que figura relacionada en Anexo 1 Y 1 A, los cuales al igual que los demás ítems y anexos relacionados, son parte integral del presente documento. Los servicios se prestarán a los usuarios remitidos por el CONTRATANTE. LOS ANEXOS RELACIONADOS EL CONTRATISTA declara conocerlos y por lo tanto se obliga a cumplirlos en forma integral y especial, con apego a la oportunidad, pertinencia, prudencia,

Finalmente, el contrato que no fue suscrito por el representante legal de la unión temporal no fue tenido en cuenta.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SUMIMEDICAL S.A.S.

Para soportar servicios del componente complementario en la ciudad de Medellín, el proponente **FERSALUD UT, aporta a folios 000887 al 000900 de la propuesta el** contrato en ejecución con la **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ANT – 007 relacionado en el Anexo 10, el** cual no cumple con lo exigido en los pliegos de condiciones Numeral: **6.1.5.1.2. COMPONENTE COMPLEMENTARIO,** puesto que los documentos soporte de la Red del Componente Complementario son entre otros…

"Promesas de Contrato: El proponente **deberá aportar copia** digital de la promesa de contrato suscrito con cada una de las IPS que conformará su componente complementario, sujeta a la adjudicación del presente proceso de selección. Dando cumplimiento a la normatividad vigente, Decreto 4747 de 2007 y demás normatividad vigente aplicable, las promesas deben incluir como mínimo:

a. **Objeto del contrato**: Especificando la atención de la población del FPSFCN en cumplimiento de la selección abreviada para la contratación de servicios de salud No. 001 de 2020.
b. Término de duración.
c. Monto o los mecanismos que permitan determinar el valor total del mismo.
d. Información general de la población objeto
e. Servicios contratados: Relación de los servicios con el código correspondiente y la capacidad instalada para cada servicio.
f. Mecanismos y forma pago.
g. Tarifas que deben ser aplicadas a las unidades de pago
h. Periodicidad en la entrega de información relacionada con la prestación de servicios de salud y definidas por el FPSFCN
i. Cláusula que establezca: "La prestación de los servicios de salud podrán ser autorizados u ordenados directamente por el Fondo, sin que para tal efecto se requiera de autorización u orden expresa emitida por parte del contratista, siempre que exista una queja formal presentada por un usuario o evidencia manifiesta de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista".

Teniendo en cuenta lo anterior, al revisar dicho documento (contrato en ejecución anexo), y sus soportes en los **folios: 000887 al 000900, <u>este NO cumple y No debe ser tenido en cuenta</u> p <u>ara soportar este requisito</u>**, **n<u>i debe ser evaluado</u>**, pues además de no ser una promesa de contrato, su objeto no está sujeto a lo estipulado en los pliegos de esta **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020**, su duración no cubre lo establecido por los términos, ni contiene específicamente la cláusula adicional que solicitan los pliegos para autorizar los servicios directamente por el Fondo, entre otras.

Así mismo dicho contrato no lo firma quien lo suscribe por parte del contratante (**UNION TEMPORAL FERSALUD INTEGRAL UT**), pues en el encabezado aparece el señor: Rodolfo Pinilla Márquez, representante legal de **FERSALUD UT** y quien firma es el señor: Juan Camilo Bastidas Montero. Dando claridad que las dos **UT** no son la misma entidad, ni el mismo proponente.

RESPUESTA:

El contrato no incluye dentro del objeto la Selección Abreviada SASS 001, por lo cual se determinó que no cumplía los requisitos establecidos y no se calificó como parte de la red.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SUMIMEDICAL S.A.S.

Otros hallazgos técnicos encontrados en la propuesta presentada por el proponente FERSALUD UT, fueron:

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020

Servicios exclusivos Ofertados en Medellín: Formato 17:
La PROMESA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. ANT- 001, suscrito entre **CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A. y ODONTOVIDA SAS** aportado por el Oferente FERSALUD UT **a folios 027 a 038** No debe ser tenido en cuenta por el evaluador pues no cumple con lo establecida en los pliegos de condiciones, **Numeral 6.2.1.2**. **OFERTAR SEDES Y SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA ATENCIÓN DE USUARIOS DEL FONDO ENLAS IPS PRIMARIAS,** que dice en su tercera viñeta:

"Debe tener estructura administrativa y asistencial específica para la atención de los usuarios del Fondo, dada por la existencia de modelos de atención en salud exclusivos para los usuarios del Fondo en los servicios ofertados, a través de un talento humano específico y que se encuentra claramente integrado a través de un organigrama"

Por lo anterior no cumple con lo exigido por términos de Referencia, pues lo que presenta es un **"PROCEDIMIENTO SERVICIOS EXCLUSIVOS USUARIOS FERSALUD UT", Folios: 0027 al 0038**. **Además, está enfocado a Regímenes de Excepción y a usuarios de la Fundación Medico Preventiva, IPS que no hace parte de la UT proponente.**

RESPUESTA:

En los documentos anexos de la propuesta, en el Libro 1 Sedes y Servicios Exclusivos, se encuentra el ítem Declaración de Sedes Antioquia, en los folios 1 al 35 se encuentra la oferta de la Sede Exclusiva de la CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A, en la cual se define toda la información solicitada, incluyendo la estructura administrativa y asistencial. En el caso de Servicios Exclusivas en la IPS ODONTOVIDA SAS se encuentra promeso de contrato que incluye todos los requisitos establecidos en los pliegos.

4. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SUMIMEDICAL S.A.S.

Servicios de Alta Complejidad adicionales ofertados en Medellín: Formato 15:
Para Soportar estos servicios adicionales el Proponente **FERSALUD UT,** anexa contrato en ejecución con la **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, aportado a folios 000086 al 000099,** el cual no cumple con lo exigido en los Términos de Referencia Numeral: **6.2.1.3. OFERTAR SERVICIOS DE ALTA COMPLEJIDAD ADICIONALES A LOS REQUERIDOS EN COMPONENTE COMPLEMENTARIO,** que en su cuarto párrafo dice:

"Para soportar estos servicios, el proponente deberá diligenciar el Formato No.15 Formato de Servicios Adicionales de Alta Complejidad y **anexar los mismos documentos establecidos para el Componente Complementario en el numeral correspondiente del presente documento" (**el subrayado es nuestro). Estos documentos ente otros son:

"Promesas de Contrato: El proponente **deberá aportar copia** digital de la promesa de contrato suscrito con cada una de las IPS que conformará su componente complementario, sujeta a la adjudicación del presente proceso de selección. Dando cumplimiento a la normatividad vigente, Decreto 4747 de 2007 y demás normatividad vigente aplicable, las promesas deben incluir como mínimo:

a. **Objeto del contrato**: Especificando la atención de la población del FPSFCN en cumplimiento de la selección abreviada para la contratación de servicios de salud No. 001 de 2020.
b. Término de duración.
c. Monto o los mecanismos que permitan determinar el valor total del mismo.
d. Información general de la población objeto
e. Servicios contratados: Relación de los servicios con el código correspondiente y la capacidad instalada para cada servicio.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020

f. Mecanismos y forma pago.
g. Tarifas que deben ser aplicadas a las unidades de pago
h. Periodicidad en la entrega de información relacionada con la prestación de servicios de salud y definidas por el FPSFCN
i. Cláusula que establezca: "La prestación de los servicios de salud podrán ser autorizados u ordenados directamente por el Fondo, sin que para tal efecto se requiera de autorización u orden expresa emitida por parte del contratista, siempre que exista una queja formal presentada por un usuario o evidencia manifiesta de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista".

Por lo anterior, al revisar dicho documento (contrato en ejecución anexo), y sus soportes en los **folios: 000086 al 000099, no cumple, pues además de no ser una promesa de contrato,** su objeto no está sujeto a lo estipulado en los pliegos de esta **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020**, su duración no cubre lo establecido por los términos, ni contiene específicamente la cláusula adicional que solicitan los pliegos para autorizar los servicios directamente por el Fondo, entre otras.

Se reitera que el oferente contraviene lo establecido en los pliegos de condiciones y se le debe aplicar lo contenido en los mismos referentes a:

"Las promesas de contrato que no contengan la totalidad de la información requerida en el citado Decreto y la especificación de la disponibilidad de servicios ofertados para los usuarios del Fondo no cumplen los requisitos exigidos y no serán válidas" **(VER PAG. 72 DE LOS PLIEGOS)**

Así mismo al revisar en detalle dicho contrato no lo firma quien lo suscribe por parte del contratante, pues en el encabezado aparece el señor: Rodolfo Pinilla Márquez, representante legal de **FERSALUD UT** y lo firma el señor: Juan Camilo Bastidas Montero.

RESPUESTA:

El contrato no incluye dentro del objeto la Selección Abreviada SASS 001, por lo cual se determinó que no cumplía los requisitos establecidos y no se calificó como parte de la red.

5. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SUMIMEDICAL S.A.S.

SOBRE LA COMPLETITUD DE LA RED

De igual manera consideramos que el proponente **FERSALUD UT**, al no ofertar la totalidad de los municipios exigidos, ni presentar la totalidad de los soportes de **13 municipios** de la Región **ANTIOQUIA-SANTANDER**, específicamente del Sur del Cesar, Santander y Norte de Santander, como lo expresa el mismo evaluador, sencillamente **NO cumple** con lo exigido en los Pliegos de Condiciones establecido en el numeral **5.2.3.2 COMPONENTE COMPLEMENTARIO,** que en su página:36 dice:

"La completitud de la red corresponde al 95% de los servicios determinados por la FPS a ser ofertados en cada una de las regionales".

Lo que no le permite ser habilitado para la fase de Puntuación, pues la omisión de los documentos necesarios para la comparación de una oferta con las demás, impedirá que la misma sea tenida en cuenta para la evaluación y posterior adjudicación del contrato.

(**ver tabla anexa**)
Numeral: 6.2. CRITERIOS DE EVALUACION.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020

Resumen Fersalud - F10

Municipios	12	→13 municipios sin información	
Item Validados	2,148		
Item con Cumplimiento	1,218	**56.7%**	→representa solo 48% de la información solicitada
Item con Observación	930	**43.3%**	

Condición

Municipio	Cuenta Items	Cumple	Con Observación	% Obser
AMAGÁ	179	78	101	56.4%
BARBOSA	179	79	100	55.9%
BELLO	179	74	105	58.7%
CARACOLÍ	179	156	23	12.8%
CISNEROS	179	91	88	49.2%
COPACABANA	179	100	79	44.1%
FREDONIA	179	78	101	56.4%
GIRARDOTA	179	112	67	37.4%
MEDELLÍN	179	64	115	64.2%
PUERTO BERRÍO	179	112	67	37.4%
PUERTO NARE	179	125	54	30.2%
CALDAS	179	149	30	16.8%
Total	**2,148**	**1,218**	**930**	43.3%
Pendientes de Información				
AGUACHICA	0	0	0	0.0%
GAMARRA	0	0	0	0.0%
PAILITAS	0	0	0	0.0%
PELAYA	0	0	0	0.0%
TAMALAMEQUE	0	0	0	0.0%
CÚCUTA	0	0	0	0.0%
PAMPLONA	0	0	0	0.0%
BARRANCABERMEJA	0	0	0	0.0%
BUCARAMANGA	0	0	0	0.0%
PIEDECUESTA	0	0	0	0.0%
PUERTO WILCHES	0	0	0	0.0%
SABANA DE TORRES	0	0	0	0.0%
SAN GIL	0	0	0	0.0%

RESPUESTA:

Los documentos para acreditar la conformación de la red constituyen requisitos de índole habilitante, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos, en consecuencia, todos aquellos

requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento; por lo tanto, se permitió a todos los oferentes que participaron en el presente proceso de selección, realizar las aclaraciones y subsanaciones a estos documentos.

Lo anterior con fundamento en sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia *"si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente".*

Por no tanto, no es de recibo la observación de no permitir la subsanación de los documentos que acreditan la conformación de la red.

6. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SUMIMEDICAL S.A.S.

SOBRE EL FORMATO 10

El proponente **FERSALUD UT**, incurre en otra causal de rechazo; la establecida en el **literal i** de los mismos pliegos de condiciones **Numeral 4.18 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**, que dice:

"Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes o de ponderación, sin que medie justificación aceptable".

De lo anterior se desprende que los servicios del **Componente Primario y Complementario** debían diligenciarse el **Formato 10** y este tenía condiciones específicas de diligenciamiento como consta en el Numeral: **6.1.5.1.1 COMPONENTE PRIMARIO Y COMPLEMENTARIO** que entre otros requisitos exige:

"En los casos en que el del Formato 10 de Oferta de Red Integral de Prestadores de Servicios de Salud se encuentre inadecuadamente diligenciado, incompleto o que la información no permita identificar las IPS ofertadas de forma adecuada con todos los datos requeridos, se considera no cumplido este requisito y será causal de rechazo de la propuesta"

Lo que reafirma que el proponente no es apto para ser Habilitado.

RESPUESTA:

Los documentos para acreditar la conformación de la red constituyen requisitos de índole habilitante, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos, en consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento; por lo tanto se permitió a todos los oferentes que participaron en el presente proceso de selección, realizar las aclaraciones y subsanaciones a estos documentos.

Por lo tanto, esa causal de rechazo procedería en caso de que, una vez revisados los documentos de subsanación, se evidenciara inexactitud en la información aportada.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020

7. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SUMIMEDICAL S.A.S.

SOBRE EL COMUNICADO DE OBSERVACIONES PRESENTADO POR EL OFERENTE FERSALUD UT

Con relación a la comunicación que envía el representante legal de **FERSALUD UT**, el señor Rodolfo Pinilla Márquez, el pasado 21 de septiembre 2020; en lo relacionado con pretender: **"anexar nuevamente el archivo de soportes Santander que fue cargado como ya lo hemos referido"**. Consideramos que no puede ser viable y que esto le permitiría **"MEJORAR O ADICIONAR LA OFERTA",** tema que no es permitido a la luz de los pliegos de condiciones en la fase en que nos encontramos, Fase Habilitante.

Según lo previsto en el numeral **4.16. PERIODO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES** de los Pliegos de Condiciones que rigen est3e proceso de selección, y que a la letra menciona:

"En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas"

Razón por la cual se reitera la solicitud de NO HABILITARLO dentro del presente proceso.

RESPUESTA:

Los documentos para acreditar la conformación de la red constituyen requisitos de índole habilitante, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos, en consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento; por lo tanto se permitió a todos los oferentes que participaron en el presente proceso de selección, realizar las aclaraciones y subsanaciones a estos documentos.

8. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FERSALUD UT.

Revisada la documentación aportada por la sociedad proponente SUMIMEDICAL S.A.S, es importante realizar las siguientes observaciones que impedirían realizar una futura contratación con dicha entidad, toda qué vez que el mencionado proponente no dio cumplimiento a los requisitos esenciales que debe contener la promesa de contrato de prestación a la luz de lo normado por el Decreto 4747 de 2017[1], y el pliego de condiciones, situación que trae como consecuencia jurídica lo siguiente:

1. ***Las promesas de contrato que no contengan la totalidad de la información requerida en el citado Decreto y la especificación de la disponibilidad de servicios ofertados para los usuarios del Fondo no cumplen los requisitos exigidos y no serán válidas.***

2. Las promesas de contratos que no cumplan con todos los requisitos exigidos, incluyendo la especificación de la disponibilidad de servicios ofertados para los usuarios del Fondo o presenten

[1] **Artículo 6. Condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios**. Independientemente del mecanismo de pago que se establezca en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, estos deberán contener, como mínimo los siguientes aspectos: 1. Término de duración. 2. **Monto o los mecanismos que permitan determinar el valor total del mismo**. 3. **Información general de la población objeto** con los datos sobre su ubicación geográfica y perfil demográfico. 4. Servicios contratados. 5. Mecanismos y forma pago. 6. Tarifas que deben ser aplicadas a las unidades de pago. 7. Proceso y operación del sistema de referencia y contrarreferencia. 8. Periodicidad en la entrega de información de prestaciones de servicios de salud - RIPS. 9. Periodicidad y forma como se adelantará el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad y la reviso ría de cuentas. 10. Mecanismos de interventoría, seguimiento y evaluació9n del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades. 11. Mecanismos para la solución de conflictos. 12. Mecanismos y términos para la liquidación o terminación de los acuerdos de voluntades, teniendo en cuenta la normatividad aplicable en cada caso.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020

inconsistencias: **Calificados como servicios que no cumplen los requisitos.**

En todas las promesas de contrato de prestación de servicios de salud aportadas por el proponente encontramos las siguientes falencias, que como mínimo debieron ser incluidas en el clausulado y no como anexos, estos últimos como observación final no fueron firmados por las partes. Veamos:

c. Monto o los mecanismos que permitan determinar el valor total del mismo.

El proponente no estipula un valor aproximado de la cuantía del contrato o los mecanismos que permitan llegar a ese valor respecto de la población que se le ofertará los servicios de salud. En el contenido de las promesas de contrato aportadas por el proponente no están determinados esos mecanismos y las tarifas que supuestamente se conciliaron con los promitentes contratistas, dado que están por fuera de la promesa de contrato en un folio llamado ***"anexo 16. TARIFAS QUE DEBEN SER APLICADAS A LAS UNIDADES DE PAGO"*** el cual refieren hace parte de la promesa, pero dicho anexo no está firmado por el promitente contratista para tener la validez de que fue concertado y aceptado con este último. Dos datos fundamentales de la promesa de contrato como lo son: I) los servicios a contratar con el número de actividades y, II) las tarifas con las cuales se manejará la relación contractual no se encuentran dentro del cuerpo de la promesa, toda vez que aparecen como anexos sin ninguna firma, sin título de departamento, municipio, población o algún dato que permita identificar de forma confiable a excepción de un encabezado de número de promesa de contrato. Estamos anexando la certificación de la entidad Gamanuclear medicina nuclear (1 folio) quienes aclaran que en la promesa de celebración de la promesa de contrato con Sumimedical no se realizó negociación alguna de las tarifas que se manejarían.

Este aspecto está muy alejado a los principios constitucionales que deben regir toda actuación administrativa: Debido proceso, imparcialidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, transparencia, por lo que el proponente Sumimedical no estaría actuando de buena fe en este proceso de selección aportando documentación sin el debido sustento técnico.

RESPUESTA:

Una vez realizada la revisión de las promesas de contrato aportadas por el proponente se evidenció que incluyen dentro del clausulado la relación de los anexos que forman parte integral de las mismas, los cuales se relacionan dentro del contrato posterior a la firma de las dos partes.

9. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FERSALUD UT.



Representante Legal: JORGE LUIS ROCHA PATERNINA		Representante Legal: NELSON OMAR SANCHEZ URE	
C.C. No:	92.523.511	C.C. No:	88308061
Dirección:	CRA 80 C N°32 EE-65	Dirección:	Cll 14A 1E 41 CAOBOS
Domicilio:	Medellin	Domicilio:	CUCUTA
Teléfono:	5201040	Teléfono:	5943124
NIT:	900. 033.371-4	NIT:	900338377

2. OBJETO DE LA PRESENTE PROMESA.

2.1. La presente promesa tiene por OBJETO la suscripción futura entre las partes de un CONTRATO de prestación de servicios medico asistenciales para : ***GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL ANTIOQUIA-SANTADER (ANTIOQUIA, SANTANDER Y SUR DEL CESAR), DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020 DEL FPSFCN.***.

2.1.2. No obstante, lo anterior, "la prestación de los servicios de salud podrá ser autorizados u ordenados directamente por el Fondo, sin que para tal efecto se requiera de autorización u orden expresa emitida por parte del contratista, siempre que exista una queja formal presentada por un usuario o evidencia manifiesta de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista."

2.1.3. Se establecerá en el futuro contrato una periodicidad de 30 días para la entrega de la información de los RIPS.

2.1.4. Las partes acuerdan que la presente promesa y el contrato a suscribir se regirá por lo previsto en los Términos de Referencia de la SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020 DEL FPSFCN.

2.2. SERVICIOS ASISTENCIALES OBJETO DE LA PROMESA Y DEL FUTURO CONTRATO: Todos los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la Dirección Seccional del Departamento de NORTE DE SANTANDER los cuales se encuentran descritos en el **ANEXO No. 7 junto con su capacidad instalada.**

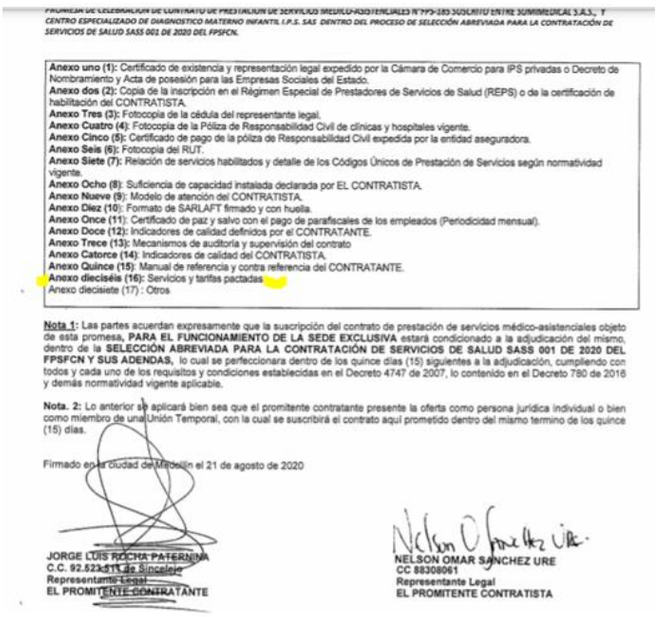
3. VALOR DEL CONTRATO INDETERMINADO PERO DETERMINABLE POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

3.1. MODALIDAD: POR EVENTO	3.2. TARIFAS PACTADAS: Las relacionadas en el anexo técnico número 16 que hace parte integral del presente documento.

4. FORMA DE PAGO DE LA PROMESA Y DEL FUTURO CONTRATO.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020



CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL I.P.S. SAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020 DEL FPSFCN.

Anexo uno (1): Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio para IPS privadas o Decreto de Nombramiento y Acta de posesión para las Empresas Sociales del Estado.
Anexo dos (2): Copia de la inscripción en el Régimen Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) o de la certificación de habilitación del CONTRATISTA.
Anexo Tres (3): Fotocopia de la cédula del representante legal.
Anexo Cuatro (4): Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil de clínicas y hospitales vigente.
Anexo Cinco (5): Certificado de pago de la póliza de Responsabilidad Civil expedida por la entidad aseguradora.
Anexo Seis (6): Fotocopia del RUT.
Anexo Siete (7): Relación de servicios habilitados y detalle de los Códigos Únicos de Prestación de Servicios según normatividad vigente.
Anexo Ocho (8): Suficiencia de capacidad instalada declarada por EL CONTRATISTA.
Anexo Nueve (9): Modelo de atención del CONTRATISTA.
Anexo Diez (10): Formato de SARLAFT firmado y con huella.
Anexo Once (11): Certificado de paz y salvo con el pago de parafiscales de los empleados (Periodicidad mensual).
Anexo Doce (12): Indicadores de calidad definidos por el CONTRATANTE.
Anexo Trece (13): Mecanismos de auditoría y supervisión del contrato
Anexo Catorce (14): Indicadores de calidad del CONTRATISTA.
Anexo Quince (15): Manual de referencia y contra referencia del CONTRATANTE.
Anexo dieciséis (16): Servicios y tarifas pactadas
Anexo diecisiete (17) : Otros

Nota 1: Las partes acuerdan expresamente que la suscripción del contrato de prestación de servicios médico-asistenciales objeto de esta promesa, **PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE EXCLUSIVA** estará condicionado a la adjudicación del mismo, dentro de la **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020 DEL FPSFCN Y SUS ADENDAS,** lo cual se perfeccionara dentro de los quince días (15) siguientes a la adjudicación, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto 4747 de 2007, lo contenido en el Decreto 780 de 2016 y demás normatividad vigente aplicable.

Nota. 2: Lo anterior se aplicará bien sea que el promitente contratante presente la oferta como persona jurídica individual o bien como miembro de una Unión Temporal, con la cual se suscribirá el contrato aquí prometido dentro del mismo termino de los quince (15) días.

Firmado en la ciudad de Medellín el 21 de agosto de 2020

JORGE LUIS ROCHA PATERNINA
C.C. 92.523.511 de Sincelejo
Representante Legal
EL PROMITENTE CONTRATANTE

NELSON OMAR SANCHEZ URE
CC 88308061
Representante Legal
EL PROMITENTE CONTRATISTA

10. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FERSALUD UT.

c. Información general de la población objeto

En las promesas aportadas por el proponente Sumimedical no se establece el número de usuarios que se atenderán o prestarán los servicios de salud. No está descrito ni el número de usuarios como tampoco la situación geográfica/municipio de donde están domiciliados los usuarios (población georreferenciada) lo cual si tienen descrito en el formato 10 y que claramente el evaluador no tiene contra que soporte comparar lo observado en ese formato (columna F) versus lo efectivamente descrito en la promesa de contrato. NINGUNA de las promesas de contrato de Sumimedical tienen discriminada la población ni la ubicación geográfica de los usuarios a ser atendidos, como tampoco cumple ninguna con los servicios ofertados y la capacidad instalada referenciada que además de ser inconsistente porque no está calculada con la población, tampoco está firmada por el promitente contratista que permita por lo tanto establecer que fue concertada. En los pliegos definitivos está descrito las condiciones de las promesas de contrato (páginas 71, 73, 76) y estas no las cumplen.

También es importante destacar que en el informe de evaluación hecho a Fersalud UT publicado el 22 de septiembre, en el formato 10 componente primario y complementario se informó: Centro Integral de Rehabilitación del Sur "CENTIR DEL SUR" observa el evaluador *"municipio no ofertado del servicio contratado"* lo cual hace referencia a que en la promesa de contrato se anotó la población de los diferentes municipios que serán atendidos por este prestador pero se omitió colocar Fredonia por lo cual el informe refiere "NO CUMPLE". No entendemos en el caso de la evaluación de Sumimedical sí ninguna Promesa de Contrato describe el número de población objeto de atender ni la situación geográfica porque no tienen esa observación. En la revisión de la propuesta presentada ni en los soportes habilitantes como tampoco en los calificables se encuentra estos datos indispensables en las promesas.

RESPUESTA:

Las promesas de contrato incluyen dentro del objeto la atención de los afiliados y beneficiarios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia a que tienen derecho en la Regional Antioquia – Santander (Antioquia, Santander y Sur del Cesar).

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020

De lo anterior, se define que los puntos de atención incluidos en estas zonas geográficas están cubiertos por el contrato.

1. PARTES DE LA PROMESA CONTRATO

1.1 PROMITENTE CONTRATANTE: SUMIMEDICAL S.A.S.		1.2. PROMITENTE CONTRATISTA: CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL I.P.S. SAS	
Representante Legal: JORGE LUIS ROCHA PATERNINA		Representante Legal: NELSON OMAR SANCHEZ URE	
C.C. No:	92.523.511	C.C. No:	88308061
Dirección:	CRA 80 C N°32 EE-65	Dirección:	Cll 14A 1E 41 CAOBOS
Domicilio:	Medellín	Domicilio:	CÚCUTA
Teléfono:	5201040	Teléfono:	5943124
NIT:	900. 033.371-4	NIT:	900338377

2. OBJETO DE LA PRESENTE PROMESA.

2.1. La presente promesa tiene por OBJETO la suscripción futura entre las partes de un CONTRATO de prestación de servicios medico asistenciales para : ***GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL ANTIOQUIA-SANTADER (ANTIOQUIA, SANTANDER Y SUR DEL CESAR), DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020 DEL FPSFCN..***

2.1.2. No obstante, lo anterior, "la prestación de los servicios de salud podrá ser autorizados u ordenados directamente por el Fondo, sin que para tal efecto se requiera de autorización u orden expresa emitida por parte del contratista, siempre que exista una queja formal presentada por un usuario o evidencia manifiesta de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista."

11. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FERSALUD UT.

c. Servicios contratados: Relación de los servicios con el código correspondiente y la capacidad instalada para cada servicio.

La importancia de este punto, y así fue solicitado por el Fondo de Pasivo Social de FNC en el pliego de condiciones, es poder realizar una evaluación integral y determinar de forma real y precisa, sí el proponente cuenta con la capacidad instalada, pero no se puede aportar una promesa indicando que la capacidad instalada está soportada en un anexo que ni siquiera está firmado por el prometiente contratista y donde en ninguna parte (promesa ni anexo) se encuentra la verdadera población a atender.

Todos los anexos de capacidad instalada de Sumimedical tiene verdaderas inconsistencias en el número de actividades que están ofertando para la población de Ferrocarriles nacionales, aun tomando para todas las Promesas la población completa de Ferrocarriles para la Regional Antioquia Santander 4542 no se logra subsanar las inconsistencias allí referidas. Solicitamos al evaluador revisar este dato fundamental para la contratación que se está licitando como es la disponibilidad. El pliego definitivo en su numeral 6.1.5.1.2 COMPONENTE COMPLEMENTARIO entre otros refiere: "Con *base en el análisis de necesidades de servicios de salud por punto de atención y la definición de la oferta de servicios requerida en la suficiencia de red para atenderlos en condiciones de disponibilidad, suficiencia y oportunidad en las Promesas de Contrato se deberá incluir para cada servicio la capacidad instalada disponible para la prestación del servicio de salud a los usuarios del Fondo".* Lo que se encuentra en ese anexo de relación de disponibilidad de servicios ofertados en toda la propuesta es una oferta sobredimensionada que desborda la capacidad del prestador en infraestructura y talento humano, sobre todo en esas capacidades instaladas ofertadas para los municipios. Relacionar las inconsistencias es complejo porque esto se repite en toda la propuesta. Unos casos puntuales que referimos son: Hospital de Tamalameque y cada uno de sus puestos de salud (Puerto Boca, Pasacorriendo, palestina, Pueblo Nuevo, Zapatosa) donde la capacidad disponible ofertada en Medicina General para Ferrocarriles es de "50.190 actividades año" lo cual está indicando una disponibilidad de 4.182 consultas/mes y si llevamos a 25 días laborales de consulta serían 167 diarias por lo cual el talento humano en 12 horas de productividad sería de 5 médicos. Considerar que en unos puestos de salud del municipio de Tamalameque se dispone de 5 médicos por Puesto de Salud es totalmente desfasado. Es más, si tomamos el total de la población de Ferrocarriles par la regional Antioquia Santander que son 4542 y llevamos a una frecuencia de uso de consulta de medicina general de10/año (Frecuencia sobre dimensionada) el total de consultas año es de 45420 y al mes 3785, por donde se revise es una capacidad instalada ofertada por Sumimedical totalmente desproporcionada lo cual desborda cualquier cálculo de suficiencia sobre costeando la red y por lo tanto haciendo más oneroso el contrato además de las expectativas tanto para el proveedor como para el usuario que no son para nada las requeridas. Otro ejemplo de sobredimensión e inconsistencia de la capacidad instalada ofertada es la del Hospital Olaya Herrera de Gamarra donde en el servicio de radiología e imágenes

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020

diagnósticas ofertan 18.356 actividades/año, es decir 69 actividades/día lo cual no es cierto ya que no se tiene la capacidad, ni los insumos ni el talento humano en el hospital de un Municipio como Gamarra con condiciones de salud y económicas deficientes y donde la población total no es mayor a veinte mil (20.000) habitantes.

En conclusión, la oferta de Sumimedical no está cumpliendo las condiciones descritas en el pliego definitivo respecto a la oferta de servicios con la disponibilidad de la capacidad instalada y lo que hay es un sobredimensionamiento de esta que adolece de veracidad y desborda la realidad del mercado por lo que no debe ser tenida en cuenta. Ofertaron con todos los prestadores (componente primario – componente complementario) la misma capacidad instalada independiente de la capacidad que pueda tener ese prestador. La propuesta no cumple la red en ningún aspecto (habilitante – calificable) toda vez que las promesas de contrato no cumplen.

Bajo estas apreciaciones consideramos respetuosamente que el proponente SUMIMEDICAL incumplió los pliegos de condiciones generando así la no validez de las promesas aportadas.

RESPUESTA:

Una vez revisada la propuesta se evidenció que las promesas de contrato incluyen en el Anexo 7 la información de la relación de los servicios ofertados, en la cual se encuentra la capacidad instalada de cada uno de los servicios ofertados.

DE SELECCION ABREVIADA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020 DEL FPSFCN..

ANEXO 7. RELACIÓN DE SERVICIOS HABILITADOS OFERTADOS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SEDE	SERVICIOS	CAPACIDAD INSTALADA	TIPO
Norte de Santander	CÚCUTA	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA	101 -GENERAL ADULTOS	311	Actividades por año
Norte de Santander	CÚCUTA	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA	102 -GENERAL PEDIÁTRICA	311	Actividades por año
Norte de Santander	CÚCUTA	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA	105 -CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL	78	Actividades por año
Norte de Santander	CÚCUTA	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA	106 -CUIDADO INTERMEDIO PEDIÁTRICO	78	Actividades por año
Norte de Santander	CÚCUTA	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA	107 -CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS	104	Actividades por año
Norte de Santander	CÚCUTA	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA	108 -CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	78	Actividades por año
Norte de Santander	CÚCUTA	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA	109 -CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO	78	Actividades por año
Norte de Santander	CÚCUTA	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA	110 -CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	75	Actividades por año
Norte de Santander	CÚCUTA	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA	112 -OBSTETRICIA	78	Actividades por año
Norte de Santander	CÚCUTA	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA	120 -CUIDADO BÁSICO NEONATAL	78	Actividades por año
Norte de Santander	CÚCUTA	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA	202 -CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	477	Actividades por año
Norte de Santander	CÚCUTA	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA	203 -CIRUGÍA GENERAL	692	Actividades por año

Esta información corresponde a la capacidad instalada ofertada por el prestador dentro del contrato.

12. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FERSALUD UT.

3. SEDES OFERTADAS SUMIMEDICAL

Los pliegos definitivos refieren en la página 87 numeral 6.2.1.2. “OFERTAR SEDES Y SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA ATENCIÓN DE USUARIOS DEL FONDO EN LAS IPS PRIMARIAS

…

Las sedes exclusivas que son instituciones de naturaleza privada cuyo propósito es la prestación de servicios ambulatorios con estructura administrativa y asistencial independiente y exclusiva para la atención de los usuarios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la cual debe reunir como mínimo las siguientes características:

✓ Debe demostrar infraestructura exclusiva para los usuarios objeto de la presente selección.
✓ Se debe ofrecer capacidad instalada independiente y con destinación específica para los usuarios del Fondo.
✓ Debe tener estructura administrativa y asistencial específica para la atención de los usuarios del Fondo, dada

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2020

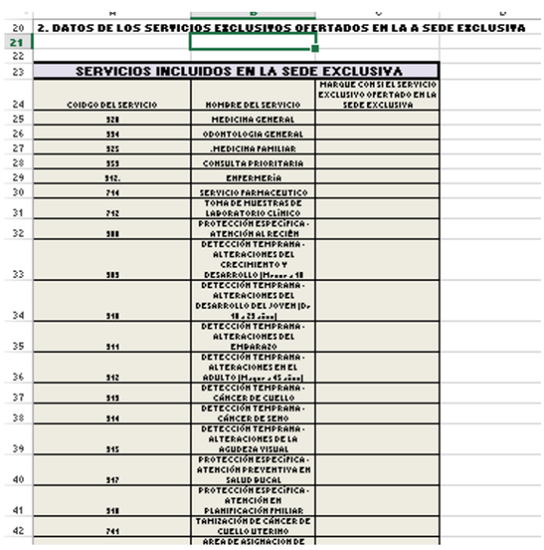
por la existencia de modelos de atención en salud exclusivos para los usuarios del Fondo, representados en los procesos de asignación de citas, atención al usuario y referencia - contrareferencia, a través de un talento humano específico y que se encuentra claramente integrado a través de un organigrama.
Para ser considerada como sede exclusiva debe contar como mínimo con los siguientes servicios exclusivos para los usuarios del Fondo:

✓ Consulta externa de Medicina General.
✓ Consulta externa de Odontología General.
✓ Consulta por Medicina Familiar
✓ Consulta prioritaria.
✓ Enfermería.
✓ Suministro de medicamentos.
✓ Servicio de toma de muestras de laboratorio clínico
✓ Servicio de promoción y prevención que incluya todas las actividades de la RIA de Promoción y Mantenimiento de la Salud
✓ Tamización de cáncer de cuello uterino
✓ Área de asignación de citas.
✓ Área de Atención al Usuario con personal idóneo
✓ Área de referencia y contra referencia.
Las sedes exclusivas ofertadas deberán ser presentadas en un documento independiente cada una, que contenga la totalidad de la información así

Al respecto Sumimedical no demostró en su propuesta la "infraestructura exclusiva" para la atención de los usuarios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles y tampoco ofertó completo los mínimos servicios requeridos. Ninguna de las sedes ofertó protección específica del recién nacido tal como lo indican los pliegos en sus condiciones. No cumplen en este aspecto solicitado en el pliego.

RESPUESTA:

En los pliegos de condiciones se establece que las sedes deben contar con los Servicio de promoción y prevención que incluya todas las actividades de la RIA de Promoción y Mantenimiento de la Salud, pero no se especifican que servicios de protección específica y detección temprana deben estar ofertados en estas. De igual manera en el Formato 16 se relacionan los servicios a ofertar en las sedes, los cuales deben ser marcados con X.



20	2. DATOS DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS OFERTADOS EN LA A SEDE EXCLUSIVA		
21			
22			
23	SERVICIOS INCLUIDOS EN LA SEDE EXCLUSIVA		
24	CODIGO DEL SERVICIO	NOMBRE DEL SERVICIO	MARQUE CON SI EL SERVICIO EXCLUSIVO OFERTADO EN LA SEDE EXCLUSIVA
25	328	MEDICINA GENERAL	
26	334	ODONTOLOGIA GENERAL	
27	325	.MEDICINA FAMILIAR	
28	333	CONSULTA PRIORITARIA	
29	342.	ENFERMERÍA	
30	744	SERVICIO FARMACEUTICO	
31	742	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO	
32	388	PROTECCIÓN ESPECIFICA - ATENCIÓN AL RECIÉN	
33	385	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO [M... a 18	
34	348	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN [D... 18 a 28 ...]	
35	344	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO	
36	342	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO [M... a 45 ...]	
37	343	DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER DE CUELLO	
38	344	DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER DE SENO	
39	345	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL	
40	347	PROTECCIÓN ESPECIFICA - ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL	
41	348	PROTECCIÓN ESPECIFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR	
42	741	TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO AREA DE ASIGNACION DE	